


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 330 -2026-MPHCO/A

Huánuco,

24 JUN 2028

VISTO: El Expediente N° 202625553, de fecha 18 de junio de 2026, presentado por la administrada Simiona Meza Cisneros; el Informe Legal N° 449-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 23 de junio de 2026; el Sello de Proveído N° 2904-2026-MPHCO-A de fecha 23 de junio de 2026, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que con el Expediente N° 202625553 de fecha 18/06/2026, la Sra. SIMIONA MEZA CISNEROS, identificada con DNI N° 43112446, domiciliada en el AA.HH. Cóndor Pasa – Comité 20, Mz. "X" Lt. 06-Aparicio Pomares Huánuco; CLINTON MOLINA LUJÁN, identificado con DNI N° 74595822, domiciliado en el AA.HH. Cóndor Pasa – Comité 20, Mz. "W" Lt. 07-Aparicio Pomares Huánuco; JHON EDGAR AMADO CHÁVEZ, identificado con DNI N° 80687631, domiciliado en el AA.HH. Corazón de Jesús – Comité 21, Mz. "I" Lt. 10-Aparicio Pomares Huánuco; ROY ROGER AVILÉS SANTOS, identificado con DNI N° 22400357, domiciliado en el AA.HH. Corazón de Jesús – Comité 21, Mz. "A" Lt. 03-Aparicio Pomares Huánuco; Y JUAN CARLOS CASTRO CORDOVA, identificado con DNI N° 20062284, domiciliado en el AA.HH. Antena – Comité 24, Mz. "J" Lt. 01-Aparicio Pomares Huánuco; solicitan se sirva APROBAR Y OTORGAR EL DERECHO DE PASO Y/O CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE PASO PARA LA INSTALACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE (MANGUERAS Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA ENTERRADA) sobre el terreno de dominio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Predio Jactay Puelles, distrito, provincia y departamento de Huánuco, actualmente AA.HH. DAMASO BERAUN, terreno que fue transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco mediante Resolución Directoral N° 0306-2014-GR-DRA-HCO, consentida mediante Resolución Directoral N° 0113-2015-GR-DRA-HCO. La presente solicitud tiene por finalidad continuar con la tramitación del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL PARA LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL AA.HH. ANTENA – COMITÉ 24, AA.HH. CORAZÓN DE JESÚS – COMITÉ 21 Y AA.HH. CÓNDOR PASA – COMITÉ 20 - DEL PUEBLO JOVEN APARICIO POMARES, PROVINCIA DE HUÁNUCO".

Que, el Artículo II (AUTONOMÍA), establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.".

Que, el artículo IV (Finalidad) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.".

Que, el artículo VIII (Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales) de la citada Norma Legal, señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que,



de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. **Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".**

Que, el artículo 20° (Atribuciones del Alcalde) señala; en sus numerales: **6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)**

Que, el Artículo 56°, dispone; Son bienes de las municipalidades: 1. **Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.** (...). Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, el Artículo 73°, dispone, respecto a las materias de competencia municipal; Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...)

4. En materia de desarrollo y economía local 4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

Que, el artículo 80°, refiere sobre el Saneamiento, Salubridad y Salud, señalando: "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...)

2.3 Proveer los servicios de saneamiento rural cuando estos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales (...);

Que, para el **caso en concreto** tenemos que de la revisión de los actuados administrativos, se advierte que la pretensión de los administrados consiste en obtener de la Municipalidad Provincial de Huánuco el otorgamiento **del derecho de paso y/o la constitución de servidumbre de paso para la instalación de líneas de conducción de agua potable** (mangueras y demás infraestructura hidráulica enterrada) **sobre un terreno de dominio municipal ubicado en el Predio Jactay Puelles, actualmente Asentamiento Humano Mariano Dámaso Beraún**, con la finalidad de acreditar ante la Administración Local del Agua – ALA la libre conducción del recurso hídrico y continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL PARA LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL AA.HH. ANTENA – COMITÉ 24, AA.HH. CORAZÓN DE JESÚS – COMITÉ 21 Y AA.HH. CÓNDOR PASA – COMITÉ 20 DEL PUEBLO JOVEN APARICIO POMARES, PROVINCIA DE HUÁNUCO".

Al respecto el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción. En concordancia con ello, los artículos 73 y 80 de la citada Ley reconocen como funciones municipales la planificación y dotación de infraestructura para el desarrollo local, así como la intervención en materia de saneamiento y abastecimiento de servicios básicos, entre ellos el acceso al agua potable.

Es de establecer que, el Predio Jactay Puelles fue transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco mediante Resolución Directoral N° 0306-2014-GR-DRA-HCO, la misma que quedó consentida mediante Resolución Directoral N° 0113-2015-GR-DRA-HCO, constituyéndose en un bien de dominio municipal desde el año 2015. En tal condición, **la entidad edil tiene la facultad de autorizar el uso de parte de dicho bien, siempre que ello responda a fines de interés público**, no implique la transferencia de la propiedad y no se afecte la naturaleza, finalidad o destino del predio.



Por otro lado, se advierte que la Administración Local del Agua ha requerido a los administrados acreditar la libre conducción del recurso hídrico a través de predios de terceros, conforme a lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, exigiendo la presentación del documento que sustente el derecho de paso o la servidumbre correspondiente. En consecuencia, la autorización solicitada constituye un requisito indispensable y de obligatorio cumplimiento para la continuidad del procedimiento administrativo ante la Autoridad Nacional del Agua.

Bajo dicho contexto, debe tenerse presente que **el acceso al agua potable constituye un servicio público esencial y un derecho indispensable para garantizar la vida, la salud y la dignidad de las personas**, por lo que toda actuación de la administración pública debe orientarse a facilitar el acceso de la población a dicho servicio, en aplicación de los principios de interés público, razonabilidad y finalidad pública.



Asimismo, de la pretensión administrativa se advierte que, la instalación de las líneas de conducción de agua potable se realizará mediante mangueras y demás infraestructura hidráulica enterrada a través de las vías y calles consolidadas del sector, sin afectar el uso, posesión o disposición del terreno municipal; tampoco se restringirá el tránsito, la accesibilidad, las edificaciones existentes ni el desarrollo urbano del Asentamiento Humano Mariano Dámaso Beraún. Es decir, **la autorización pretendida no implica la pérdida de dominio del bien municipal ni genera un gravamen que desnaturalice su finalidad pública, limitándose únicamente a permitir la conducción del recurso hídrico en beneficio de la población**.

Por el contrario, la negativa de la autorización impediría la continuidad del procedimiento ante la Autoridad Nacional del Agua y, en consecuencia, postergaría la ejecución de un proyecto de saneamiento básico destinado a beneficiar a familias de los Asentamientos Humanos Antena – Comité 24, Corazón de Jesús – Comité 21 y Cóndor Pasa – Comité 20 del Pueblo Joven Aparicio Pomares, contraviniendo las funciones constitucionales y legales de la Municipalidad Provincial de Huánuco relacionadas con la promoción del desarrollo local y la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales.



En mérito a lo expuesto, efectuando un análisis conjunto de los antecedentes administrativos, del marco constitucional y legal aplicable, de la finalidad pública perseguida y de la inexistencia de afectación al patrimonio municipal, **se considera que la solicitud de otorgamiento de derecho de paso para la instalación de las líneas de conducción de agua potable resulta jurídica y materialmente viable, al perseguir un fin de interés público y social**, constituir un requisito exigido por la Autoridad Nacional del Agua y no ocasionar afectación alguna al dominio, posesión ni al destino del terreno de propiedad municipal; por lo que corresponde emitir pronunciamiento favorable y declarar la PROCEDENCIA de otorgar el derecho de paso sobre el terreno de propiedad municipal.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada mediante Expediente N° 202625553, de fecha 18/06/2026, por los señores **SIMIONA MEZA CISNEROS, CLINTON MOLINA LUJÁN, JHON EDGAR AMADO CHÁVEZ, ROY ROGER AVILÉS SANTOS y JUAN CARLOS CASTRO CÓRDOVA**, respecto al **otorgamiento del DERECHO DE PASO** para la instalación de las líneas de conducción de agua potable (mangueras y demás infraestructura hidráulica enterrada) sobre el terreno de dominio de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el **Predio Jactay Puelles, actualmente Asentamiento Humano Mariano Dámaso Beraún, distrito, provincia y departamento de Huánuco**, por constituir una medida de interés público y social destinada a garantizar la ejecución del proyecto denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL PARA LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL AA.HH. ANTENA – COMITÉ 24, AA.HH. CORAZÓN DE JESÚS – COMITÉ 21 Y AA.HH. CÓNDOR PASA – COMITÉ 20 DEL PUEBLO JOVEN APARICIO**



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

POMARES, PROVINCIA DE HUÁNUCO", así como por constituir un requisito indispensable para acreditar ante la Autoridad Nacional del Agua – ALA la libre conducción del recurso hídrico, sin que ello implique afectación al derecho de propiedad municipal, al uso público del predio ni al desarrollo de futuros proyectos de interés municipal.

ARTICULO 2°.- PRECISAR, que el derecho de paso que se otorga tiene como finalidad exclusiva permitir la instalación de las líneas de conducción de agua potable y demás infraestructura hidráulica necesaria para la ejecución del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DOMÉSTICO POBLACIONAL PARA LAS FAMILIAS UBICADAS EN EL AA.HH. ANTENA – COMITÉ 24, AA.HH. CORAZÓN DE JESÚS – COMITÉ 21 Y AA.HH. CÓNDOR PASA – COMITÉ 20 DEL PUEBLO JOVEN APARICIO POMARES, PROVINCIA DE HUÁNUCO"**.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el otorgamiento del derecho de paso no implica transferencia de propiedad, posesión, cesión en uso ni la constitución de derechos reales sobre el predio municipal, manteniéndose incólume el derecho de dominio de la Municipalidad Provincial de Huánuco sobre el Predio Jactay Puelles.

ARTICULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la interesada y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

